

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 3.ª

CIRCULAR

Por la Dirección General de Administración Local en 27 del pasado febrero se ha dictado la siguiente Circular:

«Algunos Ayuntamientos se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local elevando consulta sobre la duplicidad que en algunos casos se ofrece en la realidad de personas inscritas en el padrón de la Beneficencia municipal que, a su vez, son beneficiarios del Seguro de Enfermedad, y siendo preciso evitar esta anomalía, que redundaría tanto en perjuicio de los intereses de las Corporaciones locales y de sus servicios de asistencia médica farmacéutica, como de los del Seguro, esta Dirección General ha resuelto recordar a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la Circular de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1939, por la que se daban normas para la renovación de los padrones de la Beneficencia municipal.

Conforme a dicha Circular y a las disposiciones vigentes por ella reiteradas, solamente podrán figurar en aquellos padrones las familias pobres cuyos cabezas reúnan las condiciones legales precisas, debiendo eliminarse aquellas personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza, circunstancia que no puede ser estimada en los afiliados al Seguro de Enfermedad, que, como tales, tienen derecho a la prestación del Servicio de asistencia médica farmacéutica para sí y para los familiares que vivan con ellos a sus expensas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—774)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º de febrero último, con sanción del Pleno en 22 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de absorbedores en la plaza de Murillo, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el

presupuesto de contrata de 54.689,47 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.093,78 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 2.187,56 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 3 de abril de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 12 del Presupuesto extraordinario de 1941.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se

presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de absorbedores en la plaza de Murillo.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de absorbedores en la plaza de Murillo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—7.553)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 1.º de febrero último, con sanción del Pleno en 22 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de materiales con destino a la Dirección de Obras Sanitarias, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 124.945 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Buenavista, cuyas

proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.498,90 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excm. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 4.997,80 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.554)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 de diciembre próximo pasado, con sanción del Pleno en 30 del mis-

mo mes y año, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reparación de cubiertas e instalación de servicios sanitarios en el Parque de Ambulancias del Laboratorio municipal, sito en San Francisco.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.548)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 de diciembre próximo pasado, con sanción del Pleno en 30 del mismo mes y año, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de un pabellón destinado a la preparación de vacunas en el Laboratorio municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.549)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 de diciembre próximo pasado, con sanción del Pleno en 30 del mismo mes y año, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de instalación de un local para reconocimiento de jamones en el Matadero municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteli-

gencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.550)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º de febrero último, con sanción del Pleno en 22 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la reposición, reparación e instalación de las líneas interiores alimentadoras del alumbrado y caseta de transformación del Matadero municipal y Mercado de ganados.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.555)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º de febrero último, con sanción del Pleno en 22 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de dos tabiques con vidriera metálica en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.556)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Isidoro González Fernández, sobre autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares, en un tramo de 100 metros a partir del camino de Puerta de Hierro (aguas abajo), en cantidad de 4.000 metros cúbicos, durante el plazo de un año, con destino a la venta al público, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de 8 pesetas el metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—775) (O.—7.551)

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por doña Josefa Ruiz Valero, sobre autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares, en un tramo de 100 metros a partir de los 100 metros del camino de Puerta de Hierro (aguas abajo), en cantidad de 4.000 metros cúbicos, durante un año, con destino a la venta al público, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de 8 pesetas el metro cúbico en el lugar de la extracción.

Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala.

(G. C.—776) (O.—7.552)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

Circular número 505 por la que se declaran intervenidos el azúcar y la pulpa de remolacha.

Declarada la intervención del azúcar, pulpa y remolacha para la campaña 1945-46, por Orden de la Presidencia de fecha 27 de enero de 1945 (Boletín Oficial del Estado número 30) y con objeto de evitar un paréntesis en la distribución que dejase desatendidas las más perentorias necesidades de abastecimiento, en lo que a azúcar se refiere, esta Comisaría General dispone:

1) *Intervención del azúcar de la actual campaña de 1944-45.*

Art. 1.º Se declaran intervenidas todas las existencias de azúcar nacional, procedentes de la actual campaña 1944-45.

2) *Declaración de existencias.*

Art. 2.º Por todas las fábricas de azúcar, estuchistas, almacenistas, detallistas e industrias transformadoras del azúcar se hará declaración jurada de las existencias en su poder, detallando clase y cantidad, en el plazo máximo de diez días, que remitirán:

a) Las fábricas de azúcar y estuchistas a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Almagro, 33).

b) El resto de las industrias, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia a que pertenezcan.

Quedan exceptuadas de la obligación señalada en este artículo las fábricas de leche condensada, chocolate y Farmacias.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes enviarán a esta Comisaría General relaciones por clase de Industria, indicando: nombre del industrial, emplazamiento de la fábrica, clase y cantidad de azúcar que cada una posee.

De los almacenistas y detallistas sólo indicarán los totales de cada grupo, si bien especificando cantidad y calidad.

3) *Las industrias seguirán empleando las existencias en su poder.*

Art. 3.º Las industrias transformadoras seguirán disponiendo de las existencias en su poder a cuenta del cupo que pudiera corresponderles.

4) *Necesidad de la guía única de circulación.*

Art. 4.º A partir de la publicación de la presente Circular será necesaria la guía única de circulación para el transporte del azúcar.

5) *Normas para la campaña 1945-46.*

Art. 5.º La campaña 1945-46 se regulará por las disposiciones que a continuación se establecen, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de enero de 1945 (Boletín Oficial del Estado número 30).

6) *Declaración de existencias de los cultivadores de remolacha antes de comenzar la recogida.*

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a los cultivadores de remolacha presenten ante los Ayuntamientos declaraciones juradas de existencias probables de remolacha antes de comenzar la recogida, con determinación de la fábrica en la que se tenía contratada la remolacha.

Estas declaraciones, refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., serán enviadas sólo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

7) *CONTRATOS.—Cantidad contratante e infracción de contrato.*

Art. 7.º Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a las fábricas relación de la cantidad total de remolacha que tienen contratada, según los contratos.

A todas las fábricas se les impondrá además la obligación de dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la que dependan, de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado.

Ello dará lugar a que por la Inspección se averigüen en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

8) *REMOLACHA ENTREGADA Y PROBABLE PRODUCCION DE AZUCAR.—Serán calculadas por las Delegaciones Provinciales.*

Art. 8.º Con los datos anteriormente expuestos (relación de los remolacheros,

fábrica y contratos incumplidos), las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes determinarán exactamente la remolacha entregada y obtendrán la probable producción de azúcar, datos que deberán remitir a esta Comisaría General.

En la época de entrega de remolacha las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes desplazarán a cada báscula un empleado con objeto de que se comprueben las pesadas que se efectúen.

9) **TODA LA REMOLACHA Y CAÑA SE DESTINARÁN A LA FABRICACION DE AZUCAR.**—Será obligatoria su compra por las fábricas de azúcar, y su venta por los cultivadores de caña y remolacha.

Art. 9.º Se ordena a todas las fábricas de azúcar comprar, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha y caña contratada les presenten los agricultores.

Asimismo quedan obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación del azúcar, advirtiéndoles que la resistencia en el cumplimiento de estos extremos será considerada como desobediencia grave y sancionada por las Fiscalías de Tasas respectivas.

10) **RENDIMIENTOS QUE DEBEN OBTENERSE**

Art. 10. Las fábricas de azúcar deberán obtener en la molturación de remolacha los siguientes rendimientos medios: 125 kilogramos de azúcar y 50 kilogramos de pulpa como mínimo y 1,25 litros de alcohol como máximo, todo ello por tonelada de remolacha. En la fabricación de azúcar de caña se deberá llegar a un agotamiento de melazas que será justificado a final de campaña, análogo al que se realizaba antes del año 1936 en cada una de las fábricas elaboradoras.

Tanto en la molturación de caña como de remolacha deberán coseguir la mayor cantidad posible de azúcar de la calidad «blanquilla» del 99 por 100 de polarización.

11) **No se podrá fabricar azúcar «pilé» sin autorización.**

Art. 11. Se prohíbe la fabricación de azúcar de la calidad «pilé», necesitando para su elaboración autorización expresa de esta Comisaría General.

12) **AZUCAR «PLAQUETA» Y «PILON».**—Refinerías que pueden elaborarlo.

Art. 12. La fabricación de azúcar en las calidades «plaqueta» y «pilon» queda reservada exclusivamente a aquellas refinerías que celebren contrato con la Dirección General de Marruecos y Colonias, para suministro a nuestro Protectorado en Marruecos. Estas fábricas serán también las que únicamente podrán elaborar azúcar cortadillo.

13) **Azúcar «granulado especial» para leche condensada.**

Art. 13. El azúcar «granulado especial» para elaboración de leche condensada, se autorizará a las azucareras para su fabricación con arreglo a las necesidades que de ésta se fije.

14) **Prohibición de fabricar comprimido.**

Art. 14. Queda suprimida la fabricación de comprimido.

15) **Prohibición de molturar caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo.**

Art. 15. Se prohíbe la molturación de caña de azúcar para el aprovechamiento directo de su jugo en la obtención de miel de caña o aguardiente de caña, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

16) **INDUSTRIAS AUTORIZADAS PARA EL APROVECHAMIENTO DIRECTO DEL JUGO PROCEDENTE DE LA MOLTURACION DE CAÑA DE AZUCAR.**—Normas que deberán tenerse en cuenta.

Art. 16. En aquellas industrias que se autoricen se tendrá en cuenta:

a) Todas las existencias quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siendo necesaria para su circulación la guía correspondiente, excepto en las provincias de Granada y Málaga en que quedará libre de contratación y circulación,

b) Para evitar los perjuicios del retraso en la movilización en la época de calor, quedan facultadas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para dar órdenes contra las existencias de miel de caña de su provincia o autorizar las propuestas de distribución presentadas por los fabricantes.

c) Las Delegaciones Provinciales remitirán los días 1 de cada mes a la Oficina del Azúcar de esta Comisaría General parte de las existencias de miel de caña en poder de los fabricantes de su provincia y relación de las órdenes o autorizaciones dadas contra estas existencias, de acuerdo con la facultad que se les concede en el apartado anterior.

d) El precio de venta de la miel de caña será el señalado en cada caso con arreglo a lo que disponga el Ministerio de Industria y Comercio.

17) **DECLARACION EXISTENCIAS AZUCAR.**—Serán remitidas por las Azucareras a la Oficina del Azúcar de esta Comisaría General.

Art. 17. Las Azucareras remitirán directamente a esta Comisaría General, Oficina del Azúcar, en los días 1 y 15 de cada mes, parte de movimiento y existencias, de acuerdo con el modelo oficial (anexo núm. 1).

18) **Ordenes de suministro.**

Art. 18. Las órdenes de suministro se cursarán directa y exclusivamente por esta Comisaría General, haciéndose por duplicado, una para la fábrica, a fines de cumplimiento, y otra para el Interventor de Aduanas de la misma, al objeto de que por éste se extienda la guía única de circulación y autorice la guía fiscal serie C núm. 11. Por este Organismo se dará conocimiento de todas cuantas órdenes se cursen a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que esté situada la fábrica suministradora, con objeto de que vigile su cumplimiento e inter venga en posibles incidencias, y a los beneficiarios de las mismas para su pronta retirada.

19) **CONCESIONES DE GUIAS.**—Comunicación.

Art. 19. Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, sólo podrán expedir las guías que concretamente les indique esta Comisaría General, haciendo las correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté enclavada la fábrica para que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Circular número 437.

20) **CIRCULAR 437.**—Extremos no previstos.

Art. 20. La Circular número 437 tendrá carácter subsidiario para todos aquellos extremos que no hayan sido previstos en la presente.

21) **FABRICAS DE AZUCAR.**—Facturaciones, envases y petición de vagones.

Art. 21. Las fábricas de azúcar deben realizar las facturaciones de suministros en sacos de 60 kilogramos netos, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de recibida la oportuna orden, y en caso de que esto no sea posible, por no disponer de material ferroviario, deben, dentro del mencionado plazo, solicitar telegráficamente de esta Comisaría General el número de vagones que necesitan y pueden ser diariamente cargados. En este caso, realizarán, al propio tiempo, la reglamentaria petición de material ferroviario en el libro-registro de la estación correspondiente.

Desde luego, no se considerará legal ninguna salida de fábrica que no haya sido producida en virtud de orden de esta Comisaría General, siendo de ella responsables las empresas ante las Fiscalías de Tasas competentes.

22) **Cupos mensuales.**—Atenciones de boca, pequeñas industrias, colectivos, hostelería, similares y Ejército.

Art. 22. A cada provincia se le asignará por esta Comisaría General el cupo mensual de azúcar, con indicación de las fábricas abastecedoras.

Las necesidades que se satisfarán con dichos cupos deben ser la de boca y colectivos que se les asignen, al tipo de ración que se marque.

Los cupos para pequeñas industrias, como confitería, gaseosas, helados y similares, caramelos, etc., se consignarán al Gobernador Civil, el que podrá tener en cuenta para su distribución los coeficientes que fije el Sindicato respectivo.

Los cupos para hoteles, pensiones, cafés, restaurantes, tabernas, bodegones, etcétera, se consignará a los Gobernadores Civiles para su distribución por conducto del Sindicato de Hostelería.

A los Ejércitos y otros Organismos que las circunstancias requieran, se les señalarán asimismo cupos y fábricas suministradoras, quedando su obtención al cuidado de los mismos.

23) **Destino y situación de los cupos.**

Art. 23. Conocido el cupo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán por telégrafo a la Azucarera las cantidades a situar en los distintos puntos de destino que al efecto indique.

24) **Distribución de cupos.**—Instrucciones y normas.

Art. 24. Las Azucareras consignarán las expediciones a los Gobernadores Civiles, cuyo talón y factura correspondientes serán entregados a dichas autoridades en las provincias de destino, a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercancía.

Los Excmos. Sres. Gobernadores, consecuentemente endosarán los de ferrocarril a favor de los organismos, entidades o comerciantes que al efecto satisfagan el importe del azúcar.

Cuando los envíos de azúcar por parte de los fabricantes tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco para dentro de la provincia, el procedimiento que se empleará para el pago será el mismo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos, y las entregas a camión en pie de fábrica, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, siendo por tanto los gastos originados por cuenta del destinatario.

25) **CONSERVAS VEGETALES.**—Asignación de cupos.

Art. 25. Para la fabricación de conservas vegetales se asignarán los cupos de azúcar a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, los que las distribuirán entre las industrias de su provincia con arreglo a los coeficientes facilitados por el Sindicato correspondiente.

26) **CHOCOLATE.**—Asignación de cupos

Art. 26. Para la fabricación de chocolate se entregarán los cupos de azúcar a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate para su distribución entre las fábricas.

27) **FARMACIAS Y LABORATORIOS FARMACEUTICOS.**—Asignación de cupos.

Art. 27. Con arreglo a las necesidades que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, esta Comisaría General hará entrega al mismo del azúcar precisa para las atenciones de las farmacias y laboratorios farmacéuticos, cuyo

azúcar será distribuida por dicho Sindicato a través de sus Sindicatos Provinciales.

28) **LECHE CONDENSADA.**—Asignación de azúcar.

Art. 28. Por esta Comisaría General, y de acuerdo con las necesidades de las distintas fábricas de leche condensada, se hará directamente la asignación de azúcar «granulado especial» a las mismas.

29) **LICORES Y VINOS ESPUMOSOS.**—Asignación de cupos.

Art. 29. El azúcar se entregará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que sea distribuida entre los fabricantes de su provincia con arreglo a los coeficientes que facilite el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas o sus Sindicatos Provinciales.

30) **PRODUCTOS ALIMENTOS-MEDICAMENTOS.**—Asignación de cupos.

Art. 30. De acuerdo con los cálculos de necesidades remitidos por la Dirección General de Sanidad, esta Comisaría General entregará el azúcar directamente a los beneficiarios que en ellos figuren, especificando para qué productos.

31) **TURRONES, MAZAPANES Y GALLETAS.**—Asignación de cupos.

Art. 31. El cupo que se fije para estas industrias se asignará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que éstas lo distribuyan entre las fábricas enclavadas en su provincia, con arreglo a los coeficientes que se señalen.

32) **ESTUCHISTAS DE AZUCAR.**—Distribución de cupos y declaración quincenal de existencias.

Art. 32. Con arreglo a los coeficientes que obran en esta Comisaría General, se distribuirá el cupo de azúcar entre los estuchadores, dando cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los lugares donde están situadas las fábricas de azúcar de las que tienen que partir el cupo, y a los de la provincia donde reside el estuchista.

Las cantidades obtenidas en su elaboración por los fabricantes de azúcar estuchado, quedará a disposición de esta Comisaría General, quien únicamente autorizará el suministro.

A tal fin, los días 1 y 15 de cada mes todos los fabricantes de azúcar estuchado darán cuenta a esta Comisaría General de las existencias de azúcar y del movimiento habido en su fábrica, con arreglo al modelo oficial (anexo núm. 2).

33) **ESTUCHE.**—Modelo que se exige.

Art. 33. Los estuches se contabilizarán por centenares, con peso unitario aproximado de diez gramos, concediéndose una tolerancia en el peso de un 10 por 100. Deberán llevar una envoltura de papel de seda fino. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

34) **ORDENES DE SUMINISTRO.**—Normas.

Art. 34. Para el cumplimiento de las órdenes de suministro que contra existencias en poder de los industriales estuchadores dicte esta Comisaría General, se tendrá en cuenta lo dispuesto para las Azucareras, excepto en la expedición de la guía única de circulación, que lo será por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

35) **NUEVAS INDUSTRIAS.**—Criterio que debe seguirse para la resolución de expedientes.

Art. 35. Con el fin de conseguir una uniformidad de criterio en la resolución de todos los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Industria solicitando informe sobre concesión de autorización de nuevas industrias que necesiten azúcar para su desenvolvimiento, en lo sucesivo deberán informarse desfavorablemente, emitiéndose únicamente informe favorable en aquellas solicitudes

de industrias declaradas de interés nacional o que por llenar una imperiosa necesidad en el mercado convenga su implantación.

En el caso de concederse autorización de nuevas industrias elaboradoras de cuadrado, estuchadoras o consumidoras de azúcar, se otorgará preferencia a los grupos productores que, por primas estimuladoras a los cultivadores, aumenten en mayor grado el coeficiente de producción de azúcar con relación al año anterior, conforme preceptúa el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943.

A los efectos de concesión de cupos, tanto a almacenistas, detallistas como industriales, sólo se tendrán en cuenta aquéllos que los perciban en la campaña 1943-44, última intervenida.

36) SACARINA PARA FABRICACION DE GASEOSAS.—Queda transitoriamente autorizado su empleo.

Art. 36. Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden, conforme dispone la Orden de 25 de septiembre de 1939 del Ministerio de la Gobernación, el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de la misma se haga constar estas sustituciones.

37) SACARINA.—Dosis máxima.

Art. 37. La dosis de sacarina entrará en la proporción de 25 centigramos por litro de líquido.

38) MIEL, MOSTO, SACARINA.—Su empleo.

Art. 38. Para las pequeñas industrias, como confiterías, helados y caramelos, se empleará con preferencia como edulcorante la miel y el mosto, siempre que fuese factible (y la sacarina para las gaseosas), no utilizando el azúcar más que en el caso de que no se pudiese efectuar con los productos antes dichos.

39) CULTIVADORES DE REMOLACHA. Cantidad que deben percibir, según los casos que se citan.

Art. 39. Las cantidades de azúcar que se entregarán a los cultivadores de remolacha se fijan en las siguientes:

a) A todos los cultivadores que entreguen igual o mayor cantidad que la contratada, percibirán un kilogramo de azúcar por tonelada de remolacha entregada, con un total máximo de cien kilos.

b) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada, sólo se le concederá medio kilo de azúcar por tonelada entregada, hasta un máximo de cincuenta kilos.

Se exceptúan los cultivadores acogidos a la Circular número 281 de reserva para industria, que percibirán todos los beneficios que en dicha Circular se hayan establecido.

40) CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR. Beneficios.

Art. 40. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán igualmente de los beneficios establecidos para los de remolacha en los apartados del artículo 39.

La petición del azúcar que pudiera corresponder a los cultivadores, se hará a esta Comisaría General en relación nominal y por duplicado, agrupándose en los diferentes apartados en que estén comprendidos.

41) RESERVA DE AZUCAR PARA OBREROS.

Art. 41. Solamente podrá concederse cupo de azúcar en concepto de reserva a los obreros fijos, personal técnico y Consejo de Administración de cada Azucarera, a razón de 12 kilos por persona y campaña.

Para los obreros eventuales, el cupo será de cuatro kilos por campaña y obrero.

Estas peticiones se formularán igualmente en relación nominal duplicada, con expresión del cargo que desempeña cada beneficiario, visada por la Delegación del Trabajo correspondiente. Los señores Consejeros que pertenezcan a varias Azu-

careras sólo podrán percibir cupo en una de ellas, elegida libremente.

42) INTERVENCION DE LA PULPA SECA DE REMOLACHA.—Campaña 1945-46.

Art. 42. Se declaran intervenidas todas las existencias de pulpa seca de remolacha para la campaña 1945-46, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de enero de 1945 (Boletín Oficial del Estado núm. 30), regulándose por las siguientes disposiciones.

43) Necesidad de la guía única de circulación.

Art. 43. No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté enclavada la fábrica Azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas existencias no podrán exceder del 5 por 100 de la total producción de pulpa, y sólo será admitidas en poder de las Azucareras, por ser residuo de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

44) Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco.

Art. 44. La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca, y su distribución se verificará en la forma que luego se determina. Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las Azucareras de la pulpa prensada en fresco.

45) Distribución de existencias.

Art. 45. La distribución de existencias se efectuará por este Organismo Central, cursando directamente las correspondientes órdenes a las fábricas suministradoras y dando conocimiento de su contenido a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, a los efectos señalados en el artículo 43.

46) Asignación de cupos.

Art. 46. Igualmente se comunicará a los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, de las distintas provincias beneficiarias, los cupos de pulpa seca de remolacha que se les asignen con destino al ganado vacuno lechero de sus respectivas demarcaciones, con indicación de la fábrica o fábricas que deban suministrarlos.

47) Cantidades que corresponden a los cultivadores y plazo para su retirada.

Art. 47. Las cantidades que corresponde recibir a los cultivadores serán a razón de 25 kilos por cada tonelada métrica de remolacha entregada, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, a partir de la fecha en que termine la elaboración de pulpa seca en la fábrica respectiva, para la retirada de los cupos que de ésta les correspondan, entendiéndose renunciante de dicho derecho a quien no lo ejercitare en el tiempo que se señala.

48) Envío por las Azucareras de relaciones de cultivadores y partes de existencias.

Art. 48. Las fábricas Azucareras justificarán dichas reservas a favor de los cultivadores mediante relación por triplicado, que deberán enviar a este Organismo Central, haciendo constar en ella nombre y apellidos de aquéllos, localidad, cantidad de remolacha entregada individualmente y la de pulpa que a cada uno correspondía recibir, de conformidad con la proporción y limitación anteriormente establecida.

Una vez revisada y conforme dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respecti-

va, uno de los cuales será devuelto por ésta a la fábrica Azucarera correspondiente.

En los días 1 y 15 de cada mes, las Azucareras remitirán a esta Comisaría General el parte de movimiento de existencias.

49) Recepción y distribución de los cupos provinciales.

Art. 49. Los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las distintas provincias beneficiarias, señalarán, respectivamente, los industriales mayoristas de cada una de ellas que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes y ponerse en contacto directo con las mismas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones. No obstante, si fuera necesaria por circunstancias especiales, en orden a la eficacia del mejor servicio, será admitida la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de beneficio del 13 por 100.

La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuará la propia Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, bien directamente o por medio de la respectiva Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería cuando para dichos fines se estime oportuno utilizar los servicios de la misma, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir beneficio alguno por la función que, por delegación, se le encomiende.

50) Pedido de material ferroviario para el transporte de la pulpa.

Art. 50. Las Azucareras remitentes harán con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado de material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

51) Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Art. 51. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será objeto de sanción, pasándose el correspondiente tanto de culpabilidad a la Fiscalía de Tasas para la tramitación del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

52) Circulares que anula.

Art. 52. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 415, 451 (complemento de la anterior) y 482.

Madrid, 31 de enero de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

(Anexo núm. 1)

Fecha:

Entidad Social:

Fábrica:

..... Calle Número Teléfono

Parte de movimiento y existencias de azúcar, formulado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondientes a la quincena del mes de

Table with 6 columns: BLANQUILLA, PILÉ, TERCIADA, CORTADILLO, GRANULADO ESPECIAL, TOTALES. Rows include Existencia en fábrica del parte anterior, Producido desde la fecha anterior, TOTAL, Salidas en la quincena según detalle al dorso, Existencia en fábrica, Suministros pendientes según detalle al dorso, Existencias disponibles.

....., a ... de 194...

(Firma.)

DETALLE DE SALIDAS

Table with 6 columns: Clase de azúcar, ORDENES (Fecha, Número), Fecha de salida, BENEFICIARIO, DESTINO, KILOGRAMOS. Includes a row for TOTAL SALIDAS.

DETALLE DE SUMINISTROS PENDIENTES

Table with 6 columns: Clase de azúcar, ORDENES (Fecha, Número), BENEFICIARIO, ORDENADO (Kgs.), SERVIDO (Kgs.), PENDIENTE (Kgs.). Includes a row for TOTALES.

(Anexo núm.)

Fecha:
 Entidad Social:
 Fábrica: Calle Número Teléfono
 Parte de movimiento y existencias de azúcar, formulado para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a la quincena del mes de

	CORTADILLO	ESTUCHADO	RESIDUOS	TOTAL
Existencia en fábrica del parte anterior.....				
Producido desde la fecha anterior.....				
TOTAL.....				
Salidas en la quincena según detalle al dorso. Existencia en fábrica.....				
Suministros pendientes según detalle al dorso Existencias disponibles.....				

....., a ... de 194 ...
 (Firma.)

DETALLE DE SALIDAS

ORDENES		Fecha de salida	BENEFICIARIO	DESTINO	KILOGRAMOS
Fecha	Número				
TOTAL SALIDAS.....					

DETALLE DE SUMINISTROS PENDIENTES

ORDENES		BENEFICIARIO	ORDENADO Kgs.	SERVIDO Kgs.	PENDIENTE Kgs.
Fecha	Número				
TOTALES.....					

(G. C.—636)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTOS

En el expediente de clasificación como Benéfico-docente de carácter particular de la Fundación instituida en esta capital por la Superiora General de las Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios 6), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).
 (G. C.—772)

En el expediente de clasificación como Benéfico-docente de carácter particular de la Fundación instituida en esta capital por el Presbítero don Eugenio Durán López, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, 6), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).
 (G. C.—773)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de noventa y seis viviendas, distribuidas en cuatro bloques, de tres plantas cada uno, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto municipal don José María Pellón, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones doscientas setenta y dos mil ochenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (2.272.080,54), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de treinta y nueve mil ochenta y una pesetas veinte céntimos (39.081,20), que se deposi-

tará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Getafe, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose, a continuación, a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del R. D.-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939.) Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Getafe, 1.º de marzo de 1945.—El Alcalde, Juan Vergara.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ..., en ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha. (Firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro obrero, Seguro obligatorio, Accidentes del trabajo y Contribución industrial o de utilidades.

(G. C.—777) (O.—7.546)

URRACA MIGUEL (AVILA)

De la dehesa de Serones, de este término municipal, y en la noche del 12 al 13 de febrero actual, fueron sustraídos los semovientes de las siguientes señas: De la propiedad de Dimas Gómez Yagüe, una yegua de ocho años, alzada 1,33, capa torca, calzada de las patas; hierro de la Compañía Unión Ganadera, letra L, n.º 1, en nalga derecha; una potra de tres años, capa negra, cola pelkana y recortada, alzada 1,32, sin marca ni señal alguna.

De la propiedad de Mariano Gutiérrez del Rey, una yegua de seis años, alzada 1,32, capa roja, estrella en la frente, con un poco blanco en el labio superior hasta la nariz, pelos blancos en mano izquierda, cola recortada, hierro de la Compañía Unión Ganadera en nalga derecha, letra L, n.º 1.

De Carmelo Almarra Caballero, una yegua de ocho años, capa negra, alzada 1,37, calzada de las patas, la izquierda hasta la cuartilla, pelos blancos en la frente, cola recortada, hierro Sociedad Unión Ganadera en nalga izquierda, letra L, número 1; una potra de dos años, capa colorada, alzada 1,38, hierro de la Sociedad Unión Ganadera en nalga izquierda, calzada pata derecha,

hierro L, n.º 1, estos dos recién marcados.

De Miguel Ferrero Gutiérrez, una yegua de seis años, capa roja, alzada 1,32, recién herrada de las cuatro extremidades.

Urraca Miguel, 20 de febrero de 1945.—El Alcalde, Mariano Esteban. (G. C.—739) (O.—7.547)

Audiencia Territorial de Madrid

Se hace saber que en los expedientes de responsabilidades políticas seguidos a los encartados que a continuación se relacionan, se ha dictado auto de sobreseimiento y archivo, sin declaración de sanción de responsabilidad política, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en dichos expedientes, ya que en virtud de la resolución dictada han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Luis Trujillo Mendieta, casado, pintor, vecino de Madrid. Expediente número 11-43.

Dolores García Arancés, soltera, hija de Miguel y de Amparo, médico, vecina de Madrid. Expediente núm. 38-43.

Antonio Villena Sánchez, casado, empleado, vecino de Madrid. Expediente número 137-43.

Mariano Saavedra González, natural de Toledo, casado, militar, vecino de Madrid. Expediente núm. 610-39.

Dario Arena Uriguen, casado, ingeniero, vecino de Madrid. Expediente número 108-43.

Tomás Ciruelo del Castillo, soltero, oficial de Telégrafos, vecino de Madrid. Expediente núm. 146-42.

Pascual de la Asunción Dasi, casado, empleado municipal, vecino de Madrid. Expediente núm. 174-43.

José Fernández Díaz, natural y vecino de Madrid, casado, tipógrafo, hijo de Manuel y Juliana. Expediente número 84-43.

Florentina Martín Jiménez, vecina de Madrid. Expediente núm. 94-43.

Armando Carrión Martí, soltero, estudiante, vecino de Madrid. Expediente número 30-43.

Félix Rodríguez López, de cincuenta y cuatro años, casado, empleado, vecino de Madrid, expediente núm. 141-42.

Enrique García López, de cuarenta y nueve años, casado, militar, vecino de Madrid. Expediente núm. 57-42.

Ana María Muñoz Rosales, natural de Alatoz (Albacete), hija de Ceferino y de Fermína, soltera, empleada, vecina de Madrid. Expediente núm. 52-43.

Faustino Sáinz Martínez, de sesenta y nueve años, viudo, Ayudante de Obras Públicas, vecino de Madrid. Expediente número 7-42.

Mercedes Laudazuri Terrazas, natural de Casalarreina (Logroño), hija de Ciriaco y Flora, casada, maestra, vecina de Madrid. Expediente núm. 43-43.

Madrid, a 12 de febrero de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto Bueno: el Presidente (firmado).

(G. C.—673) (B.—25.599)

Se hace saber que en los expedientes de responsabilidad política seguidos a los encartados que a continuación se relacionan se ha dictado auto de sobreseimiento, en virtud de lo cual, han recobrado la libre disposición de sus bienes, en cuanto a los respectivos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en los mismos.

Relación que se cita

Sinforoso Corredera González, natural de Aravaca (Madrid), ajustador, vecino de Madrid. Expediente número 33-43.

Fernando Vitoreno Vinader, natural de Gijón, empleado de la Tabacalera, vecino de Madrid. Expediente número 64-43.

Salustiano Butragueño Gërboles, industrial, vecino de Madrid. Expediente número 164-43.

Tomás Martínez Vergara, Comandante de Sanidad, vecino de Madrid. Expediente núm. 125-42.

María de la Presentación Gómez Bonilla, natural de Valladolid, vecina de Madrid. Expediente núm. 32-43.

Julia Alcocer Arribas, natural de Guadalajara, hija de Vicente y María, empleada, vecina de Madrid. Expediente núm. 35-43.

Feliciano Hernández Nieto, delineante, vecino de Madrid. Expediente número 62-43.

Rafael Pastor Dominguez, médico, vecino de Madrid. Expediente número 86-43.

Francisco Márquez Colmena, tranviario, vecino de Madrid. Expediente número 3-43.

Elida Hernández Amores, vecina de Madrid. Expediente núm. 148-40.

Antonio Azaña Vasco, natural de Rabanal del Camino (León), hijo de Luis y María, fumista, vecino de Madrid. Expediente núm. 51-43.

Madrid, a 31 de enero de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—672) (B.—25.598)

Se hace saber que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los encartados que a continuación se expresan, se ha dictado auto de sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad política, en virtud de lo cual han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en bienes de su propiedad, en cuanto a dichos expedientes se refiere.

Relación que se cita

Gregoria León Guerra, de cuarenta y siete años, viuda, hija de Antonio e Isabel, vecina de Madrid. Expediente número 51-43.

Angel Bustamante Esteban, natural de Buenos Aires, hijo de Anselmo y Felisa, empleado, vecino de Madrid. Expediente núm. 72-43.

Francisco Verecás Miraves, vecino de Madrid. Expediente núm. 9-43.

Joaquín Val Vera, de cuarenta y cinco años, vecino de Madrid. Expediente número 27-43.

Luis Cazorla García, casado, labrador, vecino de El Alamo. Expediente número 13-43.

Angel Quijorna Más, de veintisiete años, natural y vecino de Madrid, albáñil. Expediente núm. 29-43.

Jesús García Leoz, de treinta y cuatro años, casado, músico, vecino de Madrid. Expediente núm. 297-41.

Lorenzo Almendáriz Martín, casado, jornalero, vecino de Madrid. Expediente núm. 142-42.

Manuel Vélez Ladrón de Guevara, empleado, vecino de Madrid. Expediente núm. 12-43.

Andrés García Puente, soltero, carnicero, vecino de Madrid. Expediente número 27-42.

Mariano Alfaro Vaquero, casado, tallista, vecino de Madrid. Expediente número 161-43.

José Bausa Alcalde, médico, vecino de Madrid. Expediente núm. 78-42.

Eduardo Calavia Tomey, de treinta años, hijo de Dolores, empleado, vecino de Madrid. Expediente núm. 38-43.

Enrique Sarmentero Caballero, casado, empleado, vecino de Madrid. Expediente núm. 136-43.

Juan Pradeñas Claramonte, soltero, chófer, vecino de Madrid. Expediente número 1-42.

Manuel Martínez Pérez, empleado, vecino de Madrid. Expediente número 71-43.

Eustaquio Iglesias Gismero, hijo de Eustaquio y Nicanora, casado, electri-

cista, vecino de Madrid. Expediente número 88-43.

Vicente Díaz Pastor, casado, fundador, vecino de Madrid. Expediente número 54-43.

Bonifacio Prieto Blain, casado, sastre, vecino de Madrid. Expediente número 32-43.

Felipe Fernández Palmero, hijo de Manuel y Francisca, electricista, vecino de Madrid. Expediente núm. 28-42.

José Fernández Gutiérrez, casado, empleado de la Campsa, vecino de Madrid. Expediente núm. 155-43.

José Ortega Jorquera, natural de Villanueva del Arzobispo, casado, sastre, vecino de Madrid. Expediente número 31-43.

Narciso Gutiérrez Rodríguez, vecino de Madrid. Expediente núm. 21-43.

Rufino Cuartero García, empleado, vecino de Madrid. Expediente número 15-42.

José Montes Maldonado, practicante, vecino de Madrid. Expediente número 13-43.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—671) (B.—25.597)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de quienes tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por doña Clotilde García Serrano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, confirmatorio de la sanción impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, de 500 pesetas, por leche adulterada, en expediente núm. 7.473. (Secretaría del Sr. López. 21-1945.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—731)

Para conocimiento de quienes tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 9 de junio de 1936, en reclamación de don Armando López del Hierro, en nombre de don José Oñate y López, sobre arbitrio de Plusvalía. (Secretaría del señor Garrigues. 89-1936.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—730)

Para conocimiento de quienes tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por el Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 28 de abril de 1944, en reclamación formulada por la Compañía Metropolitana de Madrid por arbitrio de obras de pavimentación de la plaza de Isabel II. (Secretaría del señor Garrigues. 50-1944.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—728)

Para conocimiento de quienes tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre y represen-

tación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 23 de junio de 1936, que declaró que doña Josefa Salvá está exenta de pago del arbitrio de inquilinato por el piso que ocupa en la finca de su propiedad, avenida del Conde de Peñalver, número 11. (Secretaría Sr. Garrigues. Núm. 1, de 1937.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—729)

Para conocimiento de quienes tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por doña Josefa Izquierdo de Santos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil, confirmatorio de la sanción impuesta por el Alcalde de Madrid, de 500 pesetas, por leche adulterada. (Secretaría del señor López. 13-1945.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—732)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha acordado expedir el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, anunciando que en dicho Juzgado se tramita expediente a virtud de denuncia formulada a nombre de doña Concepción Cantaluppi Montal, por haber sido expoliados, al sobrevenir la dominación marxista, por las hordas rojas, del domicilio de dicha denunciante, que por entonces se hallaba en la calle de Bruch, número sesenta y uno, de Barcelona, los valores que se dirán, con la solicitud de que se suspenda el pago de principal e intereses de los títulos, impidiendo su negociación, y de que en su día se le expidan los pertinentes duplicados por la Dirección de la Deuda; habiéndose acordado también señalar el término de nueve días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los títulos objeto de la denuncia, y que son los siguientes: cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, de las series A. número 633.122, G. 69.841 y 101.523, y H. números 59.171 y 82.042; y ocho títulos de la Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión 1933, de las series A. número 31.422, B. 6.646, E. 11.081, 11.295, 15.412 y 15.413; F. números 6.918 y 8.496, propiedad de la denunciante, doña Concepción Cantaluppi Montal.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Antonio Yáñez
El Juez de primera instancia,
R. Bono

(A.—4.252)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente gubernativo a instancia de la Fiscalía de Tasas de Madrid, contra la Sociedad «Hijos de Diego Manchado», Sociedad Anónima, para hacer efectiva una multa de 500.000 pesetas, en cuyo procedimiento se tienen embargados los siguientes bienes:

Relación de maquinaria, muebles, enseres, etc., del inventario de «Hijos de Diego Manchado», Sociedad Anónima, con su valoración correspondiente:

Una refinadora «Saus», 3 HP, 32.000 pesetas.—Una amasadora «Saus», 2 HP, 26.000.—Una amasadora «Saus», 1 y 1/2 a 2 y 1/2 HP, 23.000.—Una batidora «Vimar», 3 HP, 29.500.—Una batidora «Vimar», 2 HP, 23.000.—Cinco peroles batidoras, 3.500.—Un horno grande, 5,20 circunferencia, herrajes completos, 21.500.—Un horno pequeño, de 3,60 circunferencia, con herrajes completos, 19.000.—Dos hornos nuevos, con sus herrajes, 42.000.—Un tirabrazas de hierro, 100.—Una pala de hierro, 80.—Ocho palas de madera para el horno, 340.—Un fogón con dos hogares, de hierro, 650.—Una mesa de hierro, de 1,80 por 0,90 (limpiaplata), 1.800.—Cinco mesas de madera, con sus tapas de mármol, 4.500.—Una mesa de madera, con su tapa de mármol, 1.100.—Una mesa de madera, de 3,15 por 0,95, 1.200.—Una mesa de madera, de 3,45 por 0,95, 1.350.—Una tapa de mármol, de 3 por 0,65, 2.100.—Cuatro clavijales de hierro, 3.600.—Cuatro clavijales de madera, 3.200.—Una artesa de amasar, de 2 por 0,60, 580.—Dos banquillos, 180.—Dos carretillas, 240.—Doce cedazos de diferentes tamaños, 480.—Cinco barreños pequeños, de hierro estañado, 450.—Cuatro barreños grandes, de cinc, 600.—700 latas para cocer, sin bordes, 7.000.—Un reloj de pared, marca «Coppel», obrador, 350.—

15 rodillos (palotes), 300.—30 moldes de diferentes tamaños, 600.—Una mesa de madera, de 4 por 0,85, de pino, 1.300.—Dos piedras de mármol, de 2 por 0,85, 800.—Una mesa de madera, de 2,75 por 1, 450.—Una escalera de ocho peldaños, 56.—100 latas con borde, grandes, 1.500.—400 docenas de moldes para magdalenas, 8.000.—100 cajones de madera, de 50 por 50, 5.000.—Cuatro plancheros madera, 400.—50 latas planchas de cortadillo, 2.000.—Un ventilador para el obrador, pequeño, 350.—26 banquillos para asiento, 910.—Una mesa de madera, de 2 por 1,20, para envolver, 600.—Una mesa de pino, de 3 por 1,20, 780.—Un clavijal con 17 tableros, 1.800.—Un clavijal con ocho tableros, 850.—Una escalera con ocho peldaños, 56.—10 tinajas de diferentes tamaños, 1.500.—Cinco zafras para aceite, 2.950.—Una báscula de 120 kilos, 300.—Una bomba con motor, 4.600.—Dos extintores de incendios, 300.—Una balanza de 20 kilos, 3.200.—Un arca de madera, 190.—Nueve cazuelas de barro, 105.—300 latas nuevas de cocer, sin borde, 3.000.—Una mesa de mármol, de 1,30 por 1,70, 650.—Una vitrina cristal (botiquín), 400.—Una escalera de ocho peldaños, 64.—Dos bancos de trabajo mecánico y carpintero, 350.—Útiles y herramientas mecánico y carpintero, 2.500.—Sotabanco madera para herramientas, 120.—Una gradilla madera para sacos, 200.—Una báscula de 1.000 kilos, 1.400.—Mangas y accesorios, 600.—Un mostrador con cajones, 550.—Varias anaqueladas para papel, 2.500.—Siete armarios roperos para el personal, 1.500.—Dos armarios roperos para el personal, 1.200.—Una anaquelada, cinco paños, de tres metros, 1.500.—Una anaquelada, tres paños, de 5,75 metros, 1.950.—Una anaquelada, 2,55 por 3, 860.—Una anaquelada, 4 por 3, 1.100.—Una anaquelada, 1,70 por 3, 850.—Una valla nogal, de 65, con vidriera, 1.200.—Una mesa escritorio, 350.—Una máquina de escribir, portátil, «Remington», 2.200.—Dos sillas, 80.—Un estante librería, 1 por 1,50, 300.—Un ventilador, marca «Marelli», 450.—Un aparato de luz, de sobremesa, 60.—Un fichero de

roble, 300.—Una papelerera, 30.—Diversos objetos de escritorio, 400.—Dos mesas escritorio, 1.000.—Una mesa pupitre, con cuatro asientos, 850.—Un sillón roble, americano, de gutapercha, 200.—Cuatro sillas, 200.—Una librería de haya, con cinco estantes, 470.—Una librería de haya, con dos estantes, 150.—Un archivador metálico, 1.900.—Un ventilador «Marelli», 450.—Dos aparatos de luz, de sobremesa, 120.—Una mesa máquina de escribir, 125.—Una percha árbol, 60.—Un reloj de pared, marca «Coppel» (escritorio), 500.—Una caja de caudales, 3.000.—Una máquina de escribir «Underwood», 5.400.—Dos papeleras, 60.—Dos sillones de roble, americanos, 600.—Una valla castaño, con vidrieras, 2.900.—Dos cuadros, del Caudillo y José Antonio, 120.—Dos pisabarro, 70.—Una estufa carbón, 160.—Un armario con puertas correderas, para el escritorio, 1.600.—Dos depósitos de aceite, subterráneos, con bomba, 16.000.—Un gato de acero, 250.—Una lona impermeable para coche, 600.—Una máquina peladora de almendra, «Vimar», 2.900.—Una máquina moladora de almendras, «Vimar», 28.000.—Un fichero de madera con doce bandejas, 350.—Una caja registradora «National», 7.200.—Una máquina divisora «Gabbrón», 2.000.—Una báscula de 150 kilos, «Arisó», 13.500.—Un archivador metálico, 2.000.—Un molino triturador, 4.500.—Una balanza, 1.800.—Una furgoneta «Chevrolet», M-56.063, 30.000.—Una furgoneta «Chevrolet», V-15.838, 36.000.—Una furgoneta «Chevrolet», SS-7.089, 30.000.—Una furgoneta «Peugeot», M-57.400, 28.000.—Una cernedora mecánica, con motor, 8.500.—Un despacho completo, de roble americano (gerente), 6.000.—Un despacho completo, estilo español (apoderado), 4.000.—Un archivador metálico, 2.000.—Una máquina escribir «Underwood», modelo 5, 5.700.—Un buró para la máquina de escribir, 150.—Instalación de calefacción completa, 11.000.—Instalación eléctrica, con sus aparatos, 3.200.—Un banco recibimiento, 250.—Dos maceteros, 90.—Un montacargas, tres paradas, con motor, 9.500.—Un montacargas, des-

montado, dos paradas (nuevo), 7.000.—Varios útiles, mostrador, anaqueladas, puertas giratorias, todos propios de un bar, 4.000.—Una furgoneta «Peugeot», M-54.443, 30.000.—Útiles propios del garaje y accesorios, 3.000.—Una furgoneta «Citroën», M-49.174, 25.000.—Suma total, 657.386 pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta por primera vez, habiéndose señalado para el acto del remate el día 29 de abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de febrero de 1945.—El Secretario, por habilitación (firmado).—Arturo Serrano Salvador.

(G. C.—747)

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ALCALA DE HENARES

En este Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, y a virtud de lo ordenado por la Superioridad, se siguen expedientes sobre responsabilidades políticas con el número que después se dirá, contra los sujetos que a continuación se expresan:

Núm. 2.—Contra Ignacio Sanz Larrea, de cuarenta y siete años, hijo de Quintín y Rita, vecino de Canillas, con domicilio en la calle de Navas de Tolosa, 39.

Núm. 3.—Contra Esmeralda Sánchez Fincias, de cuarenta años, hija de Gregorio y de Mónica, vecina del Puente de Vallecas, calle de Requena, 64.

Núm. 8.—Contra Tomás Ruiz García, de sesenta años, vecino de Valdilecha.

Núm. 9.—Contra Anastasio Sanabria Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Santos de la Humosa.

Núm. 10.—Contra Julián Carrascosa Horcajada, de cuarenta y seis años, casado, industrial y vecino de Valdilecha.

Núm. 12.—Contra Pedro Serrano Ugena, de cuarenta y seis años, casado, in-

do, Palmira Sánchez Domínguez, Antonia Fernández Cano, Hortensia Garzón Morente, María de la Concepción Zamora Echevarría, Josefa Biosca Marqués, Aurora Inglés Vaquero, María Luisa Parra Fraile, Pilar Elvira Martín, Isabel Fernández Aznar, Felicitas Villaverde Mascuñana y Andrea Manzanque Arribas, núms. 3.004, 3.010, 3.023, 3.024, 3.026, 3.030, 3.031, 3.032, 3.033, 3.034, 3.038, 3.040, 3.048, 3.050, 3.056, 3.059, 3.060, 3.061, 3.064 y 3.076, respectivamente, del registro de turno, y cuando por el mismo les corresponda.

1.329. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, a Segundo Jiménez Martín y Félix Canales Martín, núms. 249 y 250 del registro de turno.

1.330. Declarar de abono a favor de las ex alumnas del Colegio provincial de Ntra. Sra. de las Mercedes, Vicenta Gutiérrez Rivero y María García Morales, los premios de 125 pesetas que les correspondió durante su estancia en el Colegio, en los sorteos de la Lotería Nacional celebrados los días 2 de enero de 1924 y 21 de febrero de 1928, respectivamente, en razón a justificar que han contraído matrimonio.

1.331. Autorizar a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, para que, con intervención del Ilmo. Sr. Visitador, adquiere zapatillas de invierno para los colegiales del Establecimiento, por un importe de 6.750 pesetas, y declarar de abono la expresada cantidad con cargo al depósito de 6.780 pesetas que figura en el capítulo XX, «Valores independientes del Presupuesto», procedentes de donativo hecho a la Institución por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

1.332. Autorizar a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz para que, con intervención del Ilmo. Sr. Visitador, invierta la cantidad de 12.000 pesetas en instalaciones auxiliares y utensilios para la cocina del Establecimiento, y declarar de abono la expresada cantidad con cargo al disponible de

que le son propias, viene desempeñando con gran celo en el Servicio de Archivo y Biblioteca de la Corporación, debiendo darse traslado de este acuerdo a la Comisión de Personal para que, previo informe de la Intervención de Fondos, fije la cantidad y señale el concepto presupuestario pertinente.

1.317. Aprobar propuesta de la Junta de Servicios Recaudatorios facultando al señor Visitador de los indicados Servicios para que proponga a esta Comisión Gestora la resolución que estime conveniente como consecuencia de la información que se sigue acerca de la actuación de los Auxiliares de la zona recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado de Colmenar Viejo, señores Torrenteras Guerrero y Perezagua Serrano.

1.318. Acordar, en virtud de lo informado por el señor Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación, la resolución del concurso convocado para la provisión del cargo de Recaudador de la zona recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Torrelaguna (servicio concedido a esta Diputación Provincial por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de julio de 1943), y designar, en las condiciones que se determinan en dicha convocatoria («Boletín Oficial del Estado» núm. 251, de 7 de septiembre del corriente año), Recaudador para dicha Zona a don Eduardo Amador Sánchez.

1.319. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por los señores Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas de San Martín de Valdeiglesias, Congreso, Torrelaguna, Navalcarnero y Latina, acreditando la inversión de los libramientos números 3.389, 3.396, 3.902, 3.903, 3.878, 3.390, 3.397, 3.765, 3.900, 3.905, 3.687, 3.688, 4.180, 4.236, 4.367, 3.391, 3.398, 3.810, 3.811, 3.392, 3.399, 3.812 y 4.000.

1.320. Estimar en parte instancia de don Ramón Fontes Barnejo concediéndole el plazo de treinta días para que pueda obtener, sin penalidad, las cédulas personales del ejercicio 1939.

1.321. Aprobar las normas económico-administrativas que presenta el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, conforme al dictamen de la Intervención general de Fondos, y que,

